

SECRETARIA. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020). Se deja constancia en el Proceso Sucesorio Simple e Intestado de Mínima Cuantía, con radicado 2019-00130, que la audiencia de inventarios y avalúos que estaba programada para el día de hoy, a partir de las 2:30 de la tarde, no se pudo llevar a cabo, toda vez que el Despacho se encuentra desde las diez de la mañana (10:00 a.m.), en audiencias penales de sustitución de medida de aseguramiento con personas privadas de la libertad en centro de reclusión, lo que se hace necesario reprogramar la misma. A Despacho.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

En la causa civil de la referencia, la suscrita titular de esta Agencia judicial programó para el día de hoy, la celebración de audiencia de inventarios y avalúos; sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo con ocasión de audiencia preliminar en sede de control de garantías por el delito de Concierto para Delinquir, en Concurso con Trafico, Fabricación o Porte de Estupefacientes con radicado de fiscalía No.175416000087-2019-80075-00, que se adelantó desde las diez de la mañana.

Dicho lo anterior, se hace necesario reprogramar la audiencia de inventarios y avalúos para el **DÍA JUEVES TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, A PARTIR DE LAS 2:30 DE LA TARDE**, la que se realizará de **FORMA VIRTUAL**, para lo cual vale advertir que no se encuentra una calenda más próxima para su realización conforme a la Agenda del Despacho debido a la suspensión de términos judiciales por cuenta de la pandemia COVID 19.

Para la realización de la **AUDIENCIA VIRTUAL**¹, este despacho la llevará a cabo mediante la aplicación denominadas LIFESIZE, para lo cual se requiere a las partes, apoderados y demás personas que deban intervenir en la misma, que cuenten con un correo electrónico y un dispositivo móvil o computador con internet para descargar la aplicación correspondiente.

Los abogados serán responsables de suministrar previamente a la misma, sus datos de contacto electrónico y telefónico, así como de las partes o demás personas que deban intervenir en la misma; con el fin de contar con la información requerida para la realización de la diligencia, de acuerdo con las instrucciones del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro.085
Fecha 21 de octubre de 2020

Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológico Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...).

Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...).